



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2012-00487
PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	OLGA LUCÍA RIVERA DIAZ
CAUSANTE	CONSTANTINO CUENCA VEGA

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Yaguará a través del correo electrónico del despacho el 25 de agosto de 2021, se pone en conocimiento de las partes lo allí manifestado para lo pertinente.

De igual manera, se le informa a dicha entidad que dentro de los inventarios y avalúos no se relacionó pasivo alguno y que el proceso se encuentra pendiente de decidir acerca del rehacimiento del trabajo partitivo.

De otro lado, teniendo en cuenta el memorial allegado por el abogado ANDRES FELIPE VANEGAS MOSQUERA, obrante a folios 41 al 51 del cuaderno 19, en el que manifiesta que los señores ERIKA JOHANA CUENCA CEDEÑO, LUISA FERNANDA CUENCA CEDEÑO, MARIA CAMILA CUENCA CEDEÑO, HERNANDO CUENCA CEDEÑO y LORENA CUENCA LAVAO le confirieron poder para actuar en calidad de hijos del señor HERNANDO CUENCA CABRERA, de quien refieren se encuentra fallecido, en dicho memorial, allegan también los registros civiles de nacimiento de los cuatro primeros; así como una renuncia al poder y un “paz y salvo” otorgado por el ultimo abogado del señor HERNANDO CUENCA CABRERA, este es FELIPE ALFONSO ROMERO RODRIGUEZ, quien se equivoca al enunciar que actúa en calidad de apoderado del señor Constantino Cuenca Vega, a quien va dirigida la renuncia de un poder que nunca le ha dado (en razón a que se trata del causante en este asunto), este



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

despacho REQUIERE a los interesados, hijos del extinto HERNANDO CUENCA CABRERA para que acrediten dicho fallecimiento con el respectivo registro civil de defunción.

En este orden de ideas, no se le reconoce personería al abogado ANDRES FELIPE VANEGAS MOSQUERA, por cuanto no está demostrado el interés jurídico que representan las personas que le otorgan poder, como consecuencia de ello, tampoco es viable aceptar la renuncia que allega a este proceso vía correo electrónico, el 16 de marzo de los corrientes, por las razones antes expuestas.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial allegado por la abogada ANDREA DEL PILAR DIAZ QUIMBAYO, en el que los señores ERIKA JOHANA CUENCA CEDEÑO, LUISA FERNANDA CUENCA CEDEÑO, MARIA CAMILA CUENCA CEDEÑO y HERNANDO CUENCA CEDEÑO le otorgan poder, se les requiere a estos para que acrediten procesalmente el fallecimiento del heredero HERNANDO CUENCA CABRERA, previo a reconocerle personería a la profesional del derecho para que los represente.

Así mismo, se requiere al abogado FELIPE ALFONSO ROMERO RODRIGUEZ para que aclare y/o corrija el contenido de los memoriales antes mencionados, los cuales reposan en el expediente a folios 50 y 51 del cuaderno 19.

Por otra parte, teniendo en cuenta que no se ha recibido respuesta del Juzgado Primero de Familia de Neiva, se le REQUIERE, para que se manifieste respecto a lo solicitado mediante auto del 10 de agosto de 2020, lo cual se comunicó a través del correo electrónico a ese despacho el 12 de agosto de esa anualidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Ingresar nuevamente el proceso al despacho para decidir respecto al rehacimiento del trabajo partitivo, una vez vencido el término de ejecutoria.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.